

Nros (Vos)

2243

Este es el mandado de la jurisdiccion
y guardiam de las cosas que quedo
por pagar de muerte de Juan Perro
que se hizo en el año de 1713
en San Joseph de Espartero
de la jurisdiccion 2243

foxas

1754

Jos. Ant. de

con los papales

servantes de la

Entreinte de los Juridicos y Jueces de la Real Audiencia
de Santa Fe de Bogota

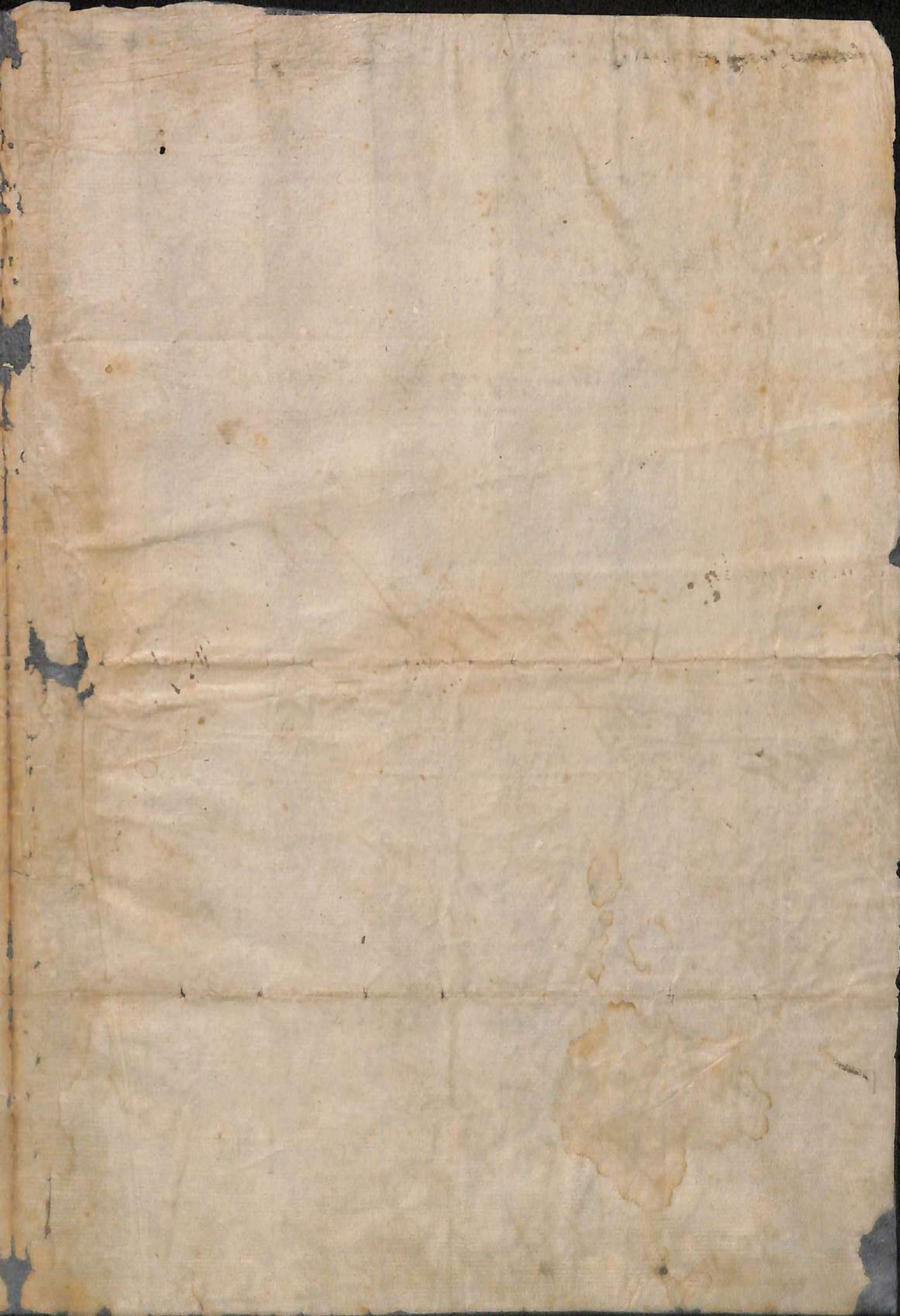
- Nicolas de Pavez
- Nicolas de Pavez
- Matias de Pavez
- Juan de Pavez

Don Juan de Pavez
Corregidor de la Real Audiencia

1754

12

de



y hem del oro q' debo al capitan miguel de palos nuebe pesos ya ni los de puzo
 tres pesos = item declaro q' debo al capitan Alonsonuis siete ochos pesos =
 y adon Juan de la Cueva treinta bigas = y adon Juan i banes veinte bigas = y adon
 Debo nuebe monillas a moro de oro = y adon Cal billo quatro = ni los de la trota ni monilla
 a Antonio de trillo quarenta monillas = y ten a padre quenta nuebe bigas = y adon
 fray Joseph Cano Catorce bigas de marla de n' y adon de n' = y adon maria de n' = item
 declaro que debo a mi conpade Juan Gonzalez nuebe pesos = y a mi conpade marcos
 declaro que le debo de diez toretes de tres años = y de la birguen dos beveras = item de
 el oro que me es deudor el capitan don fernando de roperos de medera para la
 Cartel = item declaro que me es deudor de quatro pesos felice y pinosa de medera = y ten
 del oro umbues q' cobro el capitan antonio de n' q' cobro de juande honora y
 pedro de pinosa declaro tambien ser medeudor de diez lleguas = item declaro
 del capitan nicolas como debi dar mede de diez nuebe bigas y le es deudor
 de seis pesos = item mede de el capitan hipolito duran veinte bigas = item declaro
 q' le debo al capitan Antonio de camilla diez i seis pesos de los qualz se adere
 bozar con los pesos de estomina de cuanta de Juan Antonio el del pueblo y los
 monton de ieronimo y llebo suma de d' como = item declaro el caso pero mede
 de cin copos y seis reales = item declaro que ni a mi voluntad que se le den
 don i bina al bachiller don nicolas de Aquilera por veinte y pesos para los
 leuengo comunicado = y ten q' ni a mi voluntad se le de al glorioso san Joseph de byonia
 y ten = manio que se le den a mi hijo p' d' dominiquy quatro byonys = y ten manio
 que se le de a otro mi hijo Juandominguy dos beveras = y ten declaro q' se le cobre a
 y adalaba ochos pesos de diez deudor que cobro a fransisco hermande
 y ten declaro = quatro pesos que debo a figueron = y ten del oro que del dinero
 que de mi cargo de los buelty de la birguen me es en d' de diez ochos pesos de tres buelty
 que lo quio melchor de castamedo = y adon q' lo tengo entregado al n' n' n'
 beneficiado de medera veinte ochos y quatro reales y lo restante q' se adere
 los demas hijos condione a saber los q' y tubieren oxentado q' me el libro
 de n' n' cura = y ten declaro que debo a doña maria la del n' n' los
 diez pesos = y ten todo lo que echo deber a mi conciencia para el cargo
 de n' n' que lo que debo declarado y declaro y para que conste y no ta
 ber firmor roque a n' n' lo firma y por mi con los demas q' han de firmor
 don que lo fue el capitan don nicolas de qui q' y calante = aruego

don calixto de la ...
 christobal rezana
 el alcaide de ...
 Diego de Torres
 Domingo de la Cruz
 Juan de ...
 Juan de ...



En el día de hoy 31 de Enero de
1664

VICAYLLA



Yo el dicho Domingo Alcalde del pueblo de
S. Joseph de esta jurisdicción de la
Dominguez de fundación de este pueblo como
padres y fundadores de este pueblo como
me por aya Lucas ende rudo y otros
ante el Sr. D. Diego que es el Sr. padre
falleris a tiempo de osanos y aun que
hizo una memoria, nunca se pudo por
ción por averse echo de sus cosas y
nada no sé que abia nombrado por
Albacea a un tal de la Cruz mi Sr. D.
Nicolas de los Reyes Ley por otra memo-
ria para que se le otorgase por su Sr. D.
que sus legados Inoquin y otros de la
entregando me los bienes que quedaron
de este Sr. padre, con una memoria
na con los mismos legados su memoria
funeral de sus y mi Sr. D. de pen-
dencias con constancia por ser por ley
así que este Sr. D. mandado de un
exercicio de su memoria en que se se
deca de los legados Inoquin y otros
erederos a su Sr. Domingo de la Cruz
que es el Sr. D. que es el Sr. padre en su memoria



Proceder a las diligencias de su
contenido. Se hizo. Por parte de
su señoría a los mandados firmes



Salvador Delgado Servant
D. N. de la Villa

litacion
alorallo
de las

En el día de... de... de...
Yo el Sr. Jefe para...
de la memoria...
Dominguez Inventario...
de... de... de...
Muros de la Cruz Albarea. La Nueva
de... de... de...
en la memoria...
dieron...
dieron...
Su cargo que de...
En memoria de...

Salvador Delgado Servant
D. N. de la Villa
Nicolás de...
Amigo de los
n. H. ficados

litacion
a Pedro de
Minores

Inconveniente...
de... de... de...
Dominguez...
en... de...
de... de...
Salvador Delgado Servant
D. N. de la Villa
Nicolás de...

Voluntat del dit Junto que que no se le
 deo delante del Sr. Jefe que des puer que
 echo su firma la carta de. Siendo atto Padre
 I que lo que viene atto col a Deat de cargo
 del juramento que fho tiene en gese
 a firmo suaf fho. Siendo le fho dixo
 ser de edad de quarenta idor asior
 I no se lo can elo fho con mi
 po de quado fho



INCVARTILLO

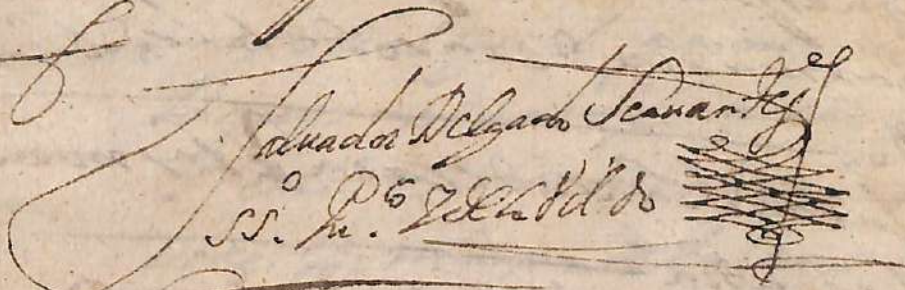


Don Calisto de Luna
 Salvador de Luna
 Sr. de la Villa

no
 Matheo
 Rodriguez

Incontinenti Yo el Sr. Jefe de Repaaca en
 a Matheo Rodriguez tengo firmada en la
 memoria que oyo a Juan Domingo de fho
 de quien se recibio juramento que hizo
 se pnfomada de derecho. gador nuestro
 Heron a la señal de la Santa Cruz soca
 po del qual prometo de ser la verdad de lo que
 supiere de lo que se preguntado a su
 golo de mos. Irada la firma donde dize
 Al Alcalde Matheo Rodriguez = Dixo
 que la firma no es suya ni sabe lo que
 ni seallo presente quando se hizo lo
 po la memoria que se le demuestra que
 si oyo de ra que el Padre Apudera
 la hizo aquella noche pero que este
 testigo no lo fue. ni seallo presente
 anada. I que Pedro Domingo era
 Residox en la ocañon I tambien

Auto en el Pueblo de San Joseph de Trama a los
diez y seis dias del mes de Mayo de setenta y siete años Yo
Dn. Juan de Dios abiendo visto lo que se paso
domingo Lerca de que se abien que la
memoria que Juan Dominguez supades
obispo so aya dio porision fallerisique
de la Inbentacion Taballos y que se le
de clare por lexo hmo que dexa de todo
sus bienes Vista otra memoria ex
samen de la maia parte de festipor
que en ella se allan firmado y abito por
mi probedo en su Vista mania Lerca
y que adto Pedro Dominguez por
desir este en su escrito de brevia
vno de brevia para en sup de los
bienes los pora de mania fiesto
todos sin de dexar ninpues para
pro se dexa el Inbentacion de los rari
comandis firme lo qual baya de ba
xo de juramento =

f. 
Salvador de la Cruz
Dn. P. de la Cruz

Incontinenti no si que a Pedro Dom
que puiere de mania fiesto ide clare de
baxo de juramento todos los bienes pa
re y muebles que quedaron por fin

Inmerte de Juan Domingo de Guzman
y para ello se recien dho Juramento
que hizo segun forma de dho cedula
Dios nuestro Señor y la Santa
Cruz por el cuerpo del qual prometio a
dha man y fesion sin fraude



VNCARTILLO



si en cubierta a la pua en sus
Cumplimiento manifestado por
Blaney siguientes

- 1. Primera mienta e manifestado la
Casa que fue de la morada de dho lugar
que que se compone de sala de cocina con la herma
que se pertenese
- 2. 7ta. La herma de labor que es como seis fanegas
de sembradura
- 3. 7ta. 20 picos de herma con sus repites
- 4. 7ta. Incandad
- 5. 7ta. Una capa de camellon aforrada de
barbeta y abieja
- 6. 7ta. Una casaca de paño de Inyatabe y raga
vieja
- 7. 7ta. Una espasa y abieja
- 8. 7ta. Un maxador de raso de tela de blan
nabado
- 9. 7ta. Un jubon blanco de raso de tela de blan
por de brefaria
- 10. 7ta. Un abanico de la feta de Granada
de raso
- 11. 7ta. Unos armador de armeria con mas
por de dho raso de china vieja
- 12. 7ta. Un par de calzones de tela de blan
vieja

examinado a que lo que viene es
La Verdad lo cargo del juramento que
hace en que sea firmo y ratifica siendo
se le dio dize ser de edad de quarenta
años i que aun que es pariente de Pedro
Domínguez no por eso falta a la Verdad
no firmo por que dize no saber firmo
por su tiempo y en todo de que Dios sea

Salvador Delgado Servando
Sr. D. D. Delgado

Aunque es tanto
Nicolás de Raya

- 777 Manifesto de un quarto Bucoy
- 777 diecho Bacas chichiquay
- 777 nuebe Paquillas de ados años
- 777 nuebe Brebes de ados años
- 777 quinze Perros de este hexa de ro
- 777 un asador Bido
- 777 Manifesto Dose Cavallos y tres Perros
- 777 un toro y un berrero
- 777 quatro Perros de el entripo de los Papos
- 777 un abaca
- 777 dos Bacas de Bientre que se bendieren
- 777 para la cochcha
- 777 un caballo
- 777 un caballo quatro albos de la villa de la fun
- 777 una mula que se bendio por dose y medio
- 777 para la motija
- 777 una mula que se bendio quando
- 777 un puey en cabaxa mejor con una dorca
- 777 gallor que se vendio en un
- 777 una cha y una bacaca de dos años y un perrito
- 777 que se leaado a dho Sr. Dominguez
- 777 Diehte ocho Borreras
- 777 ocho Borreras iderentes ocho de
- 777 Bientre

con qual dho no aver ni tener ni si ad e
 otros dienes que ni caso la tubiere y pa
 reneren otros por manifestada de cargo
 de su juramento de oficio por lo que se
 hizo por Juan de moncada y Niola de Rana
 que es de oficio suyo mandado de de su oficio

Alay parte Interesados por si tubieren que
den el Papea como les conbenpan a sio
mande de su me con ditor b rigo

~~Saluda delgado Servant~~ #° Jul Montada
~~N. P. de Dalido~~ #° Nicolap de Payer

Yncon tinenti. Yo el n. no pu q notifique el
traslado a Maxas de la Campa. Nictos de
Albasc La Cruz dipo de los Reyes Alarcas de Juan
Dominiquez. aqui enes b i eno b rior los d i ene
manifiestados por Pedro Dominiquez que
se allan en este Inventario q u e n e r e n t e n
d i d o r d e s u e f e c t o d i x e r o n q u e d e l o s d i e n e y
manifiestador solo echas menor un d i n
que de p i e r r o l q u e n o t i e n e n o t r a c o s a q u e
de n o n o f i r m a r o n p o r n o s a u e n t e r n o r
de Juan de moncada Nictos de Payer

~~Saluda delgado Servant~~ #° Jul Montada
~~N. P. de Dalido~~ #° Nicolap de Payer

Yncon tinenti. no t i f i q u e e l t r a s l a d o e i e n o b o
lado. no el Inventario a su ando m i n p u e q d e l i r a l
afian no el Inventario a su ando m i n p u e q d e l i r a l
Domini. quien entendido de su efecto. No q u e n
quede d i t o r b i e n e y Inventario d o r f a l t a n. En Juan
Liral que que t o n d r a l o m o b n a q a = o t r o m a o b d i e s o : s o n
di = p o l l e r a d e a r r u e n i a d i e s a : d n a a l m a r t i p a d
Infrans = Inca b a l l o b a t o : d n a d e q u a z u e
No o Pedro Dominiquez de Inca b a l l o =



Incontinenti no se fue a Pedro Dominguez e Paulo
 autrudente e quien en tiempo de su fecho = dize
 que por el dho no abia manifestado e manifestado
 na. al mar tpa. Langue fieno lordor de ombre
 nos lo qual manifestaba con rian de rian que
 e Langue bendis en beinte e un pero que el
 fieno se perdio que quatro personas lo fado
 que esto se pon para el cuerpo de Biene e fano
 manifestaba por tabureto una manera
 una capa de gasio que se le neda a apaar
 Dominguez de las aldi i que el arcabuz es el ca
 non bido que tiene manifestado una caa i fua
 de bifa de que se ayone dho arcabuz que en un
 mentemansi fista i que de los dos cauallos que se le
 a se cargo solo es uno bato que todo por la yepua el
 qual viene suando mangue. Todo cauallo mani
 fista que se presento todo lo qual por un bido man
 se como de al cuerpo de Biene e lo firme e lo
 ter tpo por el dho garrnauer fano =

Salvada del garrnauer fano =
 N. de la Cruz
 N. de la Cruz de Rayo

Incontinenti en bida de las dho penias autrident
 Her ma. se notifi que a las parte. nombradas aban
 do se i estando presentes Maxor de la Cruz Niota
 de los dho abasay Pedro Dominguez Hercedero de
 Dominguez. e quando Dominguez de las aldi se aparta
 todo e unanime, e conforme, dixeron que se
 exaban. e un baxon por tale ababado se passan
 con marin e Niota de que bana persona de su
 pifacion. a quien se se aparta ex i dho fua
 mento que se se aparta por dho nuestro tenor i la
 santu cruz promettendo se cargo del a ser lo ab
 suoz breni feli mente. a todo su lo al rauer i en
 sendo e lo firme con sus oibos ter tpo =

Salvada del garrnauer fano =
 N. de la Cruz
 N. de la Cruz de Rayo
 N. de la Cruz de Rayo

Incontinenti or ab alia. oag. non e. ab. o. h. i. e.
non d. or. b. i. e. n. e. i. n. b. e. n. e. f. i. c. i. a. r. o. r. e. n. t. e. f. o. r. m. a. p. a. r. e. n. t. e.
P. i. m. e. r. a. m. e. n. t. e. p. r. e. c. i. a. r. o. n. t. a. c. a. s. a. c. o. n. t. r. a. d. i. o. n. a. g. e.
S. e. p. t. e. n. e. e. n. p. i. e. n. p. e. r. o. r. ————— 100 e

Off. ap. r. e. i. a. r. o. n. t. a. h. e. x. a. d. e. l. a. b. o. r. u. l. u. n. i. e. m. p. e. r. o. r. ————— 100 e

Off. ap. r. e. i. a. r. o. n. e. l. p. i. e. r. x. o. l. a. c. p. i. t. x. o. n. b. e. n. e. f. i. c. i. a. r. o. r. ————— 022 e

Off. ap. r. e. i. a. r. o. n. t. e. m. a. d. e. c. a. r. e. l. l. o. n. e. n. o. c. a. b. o. p. e. r. o. r. ————— 008 e

Off. a. c. a. r. a. c. a. d. e. p. a. r. t. e. d. e. i. l. l. y. p. a. l. a. t. r. i. a. e. n. s. e. l. i. p. ————— 006 e

Off. m. e. a. n. d. a. d. o. e. n. d. o. r. p. e. r. o. r. ————— 002 e

Off. ap. r. e. i. a. r. o. n. l. a. d. p. a. d. a. e. n. p. e. r. p. e. r. o. r. ————— 003 e

Off. ap. r. e. i. a. r. o. n. e. l. a. m. a. d. a. d. e. z. a. s. o. d. e. t. o. l. e. d. o. e. n. ————— 008 e

Off. ap. r. e. i. a. r. o. n. b. r. u. f. a. b. o. r. b. l. a. n. c. a. e. n. s. i. m. p. e. r. o. r. ————— 008 e

Off. ap. r. e. i. a. r. o. n. t. a. b. a. n. d. a. e. n. b. e. n. e. f. i. c. i. a. r. o. r. ————— 002 e

Off. m. a. x. i. m. a. d. o. d. e. a. r. m. e. n. i. s. e. n. b. e. n. e. f. i. c. i. a. r. o. r. ————— 002 e

Off. m. o. r. c. a. l. t. o. n. e. s. i. e. f. o. r. e. n. s. e. i. R. ————— 000 e

Off. e. n. a. b. b. a. f. a. e. n. d. o. r. e. n. ————— 000 e

Off. b. r. u. m. a. n. t. b. r. e. f. o. e. n. t. r. e. p. e. r. o. r. ————— 003 e

Off. m. a. l. a. x. a. b. l. a. n. c. a. b. r. u. p. e. r. o. ————— 001 e

Off. b. r. u. c. l. e. b. e. e. n. d. o. r. e. n. ————— 001 e

Off. q. u. a. t. r. u. c. h. a. r. o. d. e. p. l. a. b. a. e. n. q. u. a. t. r. o. r. ————— 004 e

Off. m. a. r. c. a. b. a. s. d. e. p. a. r. t. i. l. l. a. e. n. d. i. e. r. ————— 020 e

Off. b. r. a. c. a. i. b. r. i. t. e. d. o. n. c. a. x. i. t. a. b. e. n. e. f. i. c. i. a. r. o. r. ————— 001 e

Off. b. r. u. c. a. i. o. n. c. a. x. a. i. f. u. n. d. a. d. o. r. a. c. a. b. u. r. b. a. d. i. c. i. e. ————— 003 e

Off. q. u. a. t. r. o. d. i. p. o. t. i. n. c. o. b. a. x. e. n. a. y. d. o. r. p. r. a. n. d. e. i. t. e. r. ————— 006 e

Off. c. h. i. c. a. e. n. s. e. i. p. o. d. e. r. ————— 006 e

Off. m. e. r. a. s. u. e. l. a. e. n. s. e. i. p. e. r. o. r. ————— 006 e

Off. d. o. r. e. n. c. e. p. l. o. r. i. n. o. q. u. e. b. a. d. o. e. n. t. e. n. c. o. r. ————— 005 e

Off. m. a. s. t. e. n. a. s. a. t. e. r. m. a. r. t. e. l. l. o. e. n. b. e. n. e. f. i. c. i. a. r. o. r. ————— 002 e

Off. d. o. r. p. a. r. e. d. e. h. i. x. e. r. a. d. e. p. r. e. g. u. i. t. a. i. c. u. c. h. a. x. a. ————— 002 e

Off. d. e. a. l. b. a. n. i. l. e. n. d. o. r. p. e. r. o. r. ————— 002 e

Off. d. o. s. s. i. e. r. r. a. y. e. n. d. o. r. p. e. r. o. r. ————— 002 e

Off. m. a. a. l. m. a. r. h. i. p. b. b. i. e. f. a. e. n. b. e. n. e. f. i. c. i. a. r. o. r. ————— 002 e

Off. a. p. r. e. i. a. r. o. n. q. u. a. t. r. o. a. c. h. a. y. e. n. d. o. s. e. p. ————— 002 e

Off. m. a. s. b. a. l. a. n. s. a. y. c. o. n. s. u. l. i. b. a. e. n. s. e. i. p. e. r. o. r. ————— 000 e

Off. a. p. r. e. i. a. r. o. n. b. e. n. e. f. i. c. i. a. r. o. r. l. i. b. r. a. d. e. p. i. e. r. x. o. ————— 000 e

Off. b. r. e. f. o. a. q. u. a. t. r. o. x. l. i. b. r. a. q. u. e. m. o. n. t. a. ————— 011 e

Off. m. a. r. a. d. o. x. i. l. n. a. d. e. e. n. b. r. e. s. o. ————— 001 e

Off. b. r. u. m. a. s. d. e. d. i. e. r. x. o. d. e. c. a. r. a. t. e. n. e. n. d. e. s. i. c. h. o. ————— 018 e

Off. p. i. e. i. R. ————— 000 e

Off. a. p. r. e. i. a. r. o. n. t. i. n. q. u. e. n. t. a. s. i. e. t. e. l. i. b. r. a. d. e. p. i. e. r. x. o. ————— 042 e

Off. d. e. n. o. s. a. r. e. s. R. ————— 042 e

Off. a. p. r. e. i. a. r. o. n. l. a. b. a. r. r. a. e. n. d. o. r. e. p. ————— 012 e

Perla de a la ymporta 6408e
 Hapreñaron frey carreta en cinco 6009e
 Hapreñaron de mte. y guadales de mte. y guadales 6144e
 Hapreñaron diez rocho bacay chichipuy
 mte. bebaguilla y mte. bebo refer de a dor
 años a mte. y una, con mte. 6180e
 Hapreñaron guante de mte. y de mte. 6030e
 Hapreñaron en a mte. en mte. y mte. 6003e
 Hapreñaron dos cauallos y frey y mte.
 a mte. y mte. 6045e
 Hapreñaron mte. y mte. en mte. 6001e
 Hapreñaron de mte. y mte. en mte. 6013e
 Hapreñaron de mte. y mte. en mte. 6010e
 Hapreñaron mte. y mte. en mte. 6003e
 Hapreñaron mte. y mte. en mte. 6009e
 Hapreñaron de mte. y mte. en mte. 6022e
 Hapreñaron de mte. y mte. en mte. 6029e
 Hapreñaron de mte. y mte. en mte. 6045e
 Hapreñaron de mte. y mte. en mte. 6022e
 Hapreñaron de mte. y mte. en mte. 6028e
 Hapreñaron de mte. y mte. en mte. 6009e
 Hapreñaron de mte. y mte. en mte. 6002e



Yo apremiaron una capa de panno Cordero 100 100
Yo apremiaron una almoxarifa de 700 30
Yo apremiaron dos muletas de bresien
quatro reales 600004



Por abalor dixeran aboracho 99004
a todos alcaes de la ciudad de
Cayo de la su am. que se tienen en
esta y que se compraron de la
segunda i fee = cum = dor = vale =
Salvador Delgado Servant
S. M. de la Villa
N. Pulmontada
Nicolas de Rayas

Incontinenti ratiendo fidei los testigos mandados de la villa de Cayo de la su am.
Salvador Delgado Servant
S. M. de la Villa

Joy la de
D. Dominguez

Incontinenti ratiendo fidei que el testigo de la villa de Cayo de la su am. que en el ten de de Cayo de la su am.
esta de presente de no tiene nada que contra el si no si no por no saber testigos de Juan de la villa de Cayo de la su am.
Juan de la villa de Cayo de la su am. que lo firmaron con mis de la villa de Cayo de la su am.
Salvador Delgado Servant
S. M. de la Villa
Nicolas de Rayas
N. Pulmontada

Joy la de
Juan de la villa de Cayo de la su am.

Incontinenti ratiendo fidei que el testigo de la villa de Cayo de la su am. que en el ten de de Cayo de la su am.
esta de presente de no tiene nada que contra el si no si no por no saber testigos de Juan de la villa de Cayo de la su am.
Juan de la villa de Cayo de la su am. que lo firmaron con mis de la villa de Cayo de la su am.
Salvador Delgado Servant
S. M. de la Villa
Nicolas de Rayas
N. Pulmontada

Joy la de
Juan de la villa de Cayo de la su am.

Incontinenti ratiendo fidei que el testigo de la villa de Cayo de la su am. que en el ten de de Cayo de la su am.
esta de presente de no tiene nada que contra el si no si no por no saber testigos de Juan de la villa de Cayo de la su am.
Juan de la villa de Cayo de la su am. que lo firmaron con mis de la villa de Cayo de la su am.
Salvador Delgado Servant
S. M. de la Villa
Nicolas de Rayas
N. Pulmontada

Joy la de
Rayas

Incontinenti ratiendo fidei que el testigo de la villa de Cayo de la su am. que en el ten de de Cayo de la su am.
esta de presente de no tiene nada que contra el si no si no por no saber testigos de Juan de la villa de Cayo de la su am.
Juan de la villa de Cayo de la su am. que lo firmaron con mis de la villa de Cayo de la su am.
Salvador Delgado Servant
S. M. de la Villa
Nicolas de Rayas
N. Pulmontada

San Joseph febrero 19 No 1 a

Juan Fran.º y nois Natural y Veg. deste Pueblo de S. Joseph, Como me ha
 aya lugar en Der. digo que a mi noticia a llegado que Vmd se halla
 en tendiendo en los ymbentarios de los bienes de Juan Dominguez dif.
 junto con quien abra tiempo de cinco años que hizo trato de barate
 a este Pueblo siete mill taxamaniles dobles para Miguel de Orpeza
 Veg. de Teocalmichi a precio de siete y medio cada Millan cuya
 porcion le va a con efecto y entregue a M.º precio y M.º difunto la
 entrego a M.º Orpeza en este Pueblo a no se que precio en cuenta
 de lo cual me tiene dador diez y en N.º Dos Libras de Sera en quatro y
 tres quartas de paño en diez y real y md una quarta de seda diez y de
 Tecaudo y quatro y queme dio M.º Orpeza q. todo monta beyntey diez
 y tres tomines y md y hasta y seme resta beyntay y medio tomin que
 aunque se lo cobre muchas vezes a M.º difunto nunca pude conge
 ra mejor pagable ni aun para pagar la fletes que hasta y deo en
 cuya atencion y por ser como soy un pobre se a de servir Vmd dem
 andar que los Aluacars o Creados de bofo de Juramento que hagan
 de claren al thenor de mi escrito y fecha a mi favor a que solo
 estare se les apremie por todo rigor de derecho a la paga de M.º
 cantidad y en caso q. nieguen o no les conste estoy presto a probar
 lo con y informacion por todo lo cual =

A Vmd pido y su suplico se sirva de mandar hacer como he pedido
 pues es Justicia y Juro a Dios y ala Cruz no ser de malicia
 y en lo necesario ex. Juan Fran.º

Representado por el Alcaide de Juan de Rinove, Pedro Dominguez, su hijo.
 Jurado de claren al thenor de lo escrito por el Sr. Juan de Rinove en San Joseph
 a los 19 de febrero de mill y noventa y siete años -
 Salvador Delgado testuante
 Sr. Juan de Rinove

do de la Inconformidad. Pregáronse a Maxon de la Cruz
 y a los señores de los Reyes a las cosas de Juan Domingo
 de la Cruz: y de su parte de quienes se cada uno de por sí. En la
 Inconformidad. Pregáronse juramento que hicieron por Dios nuestro
 Señor. de mi voluntad que supiesen. Ellos fue
 regerunt ad. Pregáronse. Lido el escrito. Y
 respondiendo por su tenor: Dixerunt que no
 fueran ni les consta ni de su parte de una
 cosa a Juan Juan de que se ha visto que
 solo sea cuando que estubo aquí Miguel
 de Oropeza. Hecho de la manila. que en boca
 de Juan de Oropeza. Encarese Juan de Oropeza.
 En el que que con un juramento que se
 hizo de mi parte que se de una de la manila
 que se que se hicieron. En la parte de la
 juramento que se se hicieron. en que se firma
 con una ratificación dixerunt por de cada el de
 Maxon de cincuenta años: y Nicolás de los
 Reyes de setenta no firmaron por su parte
 Hecho de los señores de la Cruz y de los señores de la Cruz

Cada = Salvador Meléndez Teniente 40
 N. de la Cruz de la Cruz 40
 N. de la Cruz de la Cruz 40

do de la Inconformidad. Pregáronse a Pedro Domingo de Qui
 non de en su juramento que hizo por Dios nuestro Señor. de la Cruz
 Pedro: y a los señores de los Reyes a las cosas de Juan Domingo
 Domingo. Pregáronse juramento que hicieron por Dios nuestro
 Señor. de mi voluntad que supiesen. Ellos fue
 regerunt ad. Pregáronse. Lido el escrito. Y
 respondiendo por su tenor: Dixerunt que no
 fueran ni les consta ni de su parte de una
 cosa a Juan Juan de que se ha visto que
 solo sea cuando que estubo aquí Miguel
 de Oropeza. Hecho de la manila. que en boca
 de Juan de Oropeza. Encarese Juan de Oropeza.
 En el que que con un juramento que se
 hizo de mi parte que se de una de la manila
 que se que se hicieron. En la parte de la
 juramento que se se hicieron. en que se firma
 con una ratificación dixerunt por de cada el de
 Maxon de cincuenta años: y Nicolás de los
 Reyes de setenta no firmaron por su parte
 Hecho de los señores de la Cruz y de los señores de la Cruz

Lavora el socorro de su fuero en guerra de guerra
Juan Nieto de clava de edad de treinta y cinco
años en el mes de agosto de noventa y tres por
Nieto de Rayal de su demarcada =

Salvador delgado Servant
N.º de la vida
N.º Nieto de Rayal
N.º Pulmontada

En san joseph. a quince de febrero de mil setecientos
y siete años abiendo visto las declaraciones hechas
por los abasas y Pedro Dominguez mandado
de traslado a su fian. para que pida lo que le con
venia. a su mandado y firme =

Salvador delgado Servant
N.º de la vida
N.º Nieto de Rayal
N.º Pulmontada

Incontinenti. no sé si que el traslado a su fian.
quien dixo que se le acusa la Informacion que
tiene ofendida en sus crios no firmo por que dixo
no saber. He por: Nieto de Rayal de su de
marcada =

Salvador delgado Servant
N.º de la vida
N.º Nieto de Rayal
N.º Pulmontada

Cualque cosa que se pida se de a saber de mil setecientos y siete años
a Non. de N.º de la vida para Juan Fran. al traslado de
selección para de que en si no se de las partes se le pida la
fin para su fin que se pida su fin de firme =

Salvador delgado Servant
N.º de la vida
N.º Nieto de Rayal
N.º Pulmontada

Información Inconvinen si se para la información a los
 alcaide = Alcaide de su Domingo que quiere se dicieren por
 bareas = Madrid su firmador por decirnos suave firme
 lo con los testigos = H.° Jul. montada
 Salvador Delgado Servando H.° Nicolás de Raya
 D. P. de la V. de H.°

Información Inconvinen si se para la Información
 Pedro = Alcaide Domingo que se de su Domingo que
 Domingo que quiere se dicieren por decirnos suave firme
 razón suave firme lo con los testigos =
 Salvador Delgado Servando H.° Nicolás de Raya
 D. P. de la V. de H.° Jul. montada

H.° Matro = Información para la información que se
 No quis = presento por testigo a Matheo Rodriguez Inno
 Cádiz vez de este pueblo de quien se dice su
 nombre que hizo por Dios me lo tenella
 Santa Cruz lo cargo del qual prometió de
 verdad de lo que supiere el oficio que se
 diciendo lo al teniente de escrivano dixo que era en
 que mis deos para lo que me este pueblo con su
 Domingo para que los hijos se vieran en poco
 de la manant que conchabaron a siete y concho
 de milla que se abiendo venido por el roguero
 los hijos en preparo a lo que se decian el dño
 que su Domingo que en borse era alcaide
 se enso con ellos dñonble que en preparo en
 el basamanil que era aason de tener las

de la muy Alguacil Mayor de este pueblo llamado
 en lengua Castellana de quien se ha jurado
 que hizo por Dios nuestro Señor y la santa Cruz
 so cargo de Alguacil Mayor de este pueblo
 que supiere lo que se preguntado a viendo lo
 a tenor de lo escrito: día que saue: que el que
 se presenta con chab. siete y media fanegas de
 fley a siete y media con el malor idomo de
 miquele de oxopera quien en bonser día de
 perora a al año su gran i que su Dominio
 se hizo cargo de papas de lo de may a saue: y
 siempredoria el año su gran que le de via
 pero que no saue quanto: se saue a sí mismo
 que hizo el año su gran de trocal pichedon
 libras de cera. Y tres quartas de pan que
 de lo de may no saue: i que cabiendo venido por
 el a samant no lo quera en papas el que
 se presenta el año su Dominio que lo
 en papas que en la villa de Bedaria de may
 Y no saue si se lo dio i que esta es la verdad
 so cargo del suamento i que es de edad
 de treinta años. pero no lo can no firmo
 por que no se sabe firmes con los
 que
 Salvador delgado Servante
 N. de la Villa de
 N. de la Villa de

N. de la Villa de
 N. de la Villa de

N. de la Villa de
 N. de la Villa de

De qual promeço de si o Dey en lo que supiere
 se fue en preguntado y fiendole a honra de
 escrito: Dixo que aunque no se alho a quiza
 se hizo el trabajo de la familia y que se con-
 serbo a siete o once y en milla por que el
 dho. no milla a presio y para dho. escrito.
 Dijo que le auia comprado de esp. en cuenta al dho.
 Juanfran y en trocal niche le dio en tonor
 de su dominio y en experiencia de los dho. en
 dha. compania fue de los dho. de sea en qua-
 tro. tres y de cada uno y de cada dos pero de
 secundo quatro en dho. y que no le dio en qua-
 ra domay a saue que en troso se le mita fa-
 maniles: y que a la dho. se debe de la dho.
 que quedo de biendo su dominio que quien
 se eno en una ocasion por que le cobrava
 que lo que fiene dho. es la dho. de carpo del
 juramento que se fiene en que se afirma
 Qualifico y de clato de de cada de quaten
 años. Pero no le trocamos firmo por que
 dixo que sauen firmes con los dho. por
 de que dho. fue =

Juan de Alcazar Servantes
 N. de Alcazar

N. de Montada
 N. de Nicolas de Rayada

Auto

En dho. Pueblo dicho dia mes y año de los dho. dho.
 abiendo visto lo pedido por Juanfran y en que
 se le pague en cuenta por los dho. man que
 los dho. de su dominio y se debe de ser
 de siete o once y en milla de dho. que quedo adho.
 a quatro a presio de siete o once y en milla

Y informacion que esta a raon declaraba
 Declaro ser bastante Tenor con legua
 na mando que los contadores y nombrador
 saquen otra cantidad de el cuerpo de bienes
 de este vizque a Pedro Dominguez y a
 su hijo otra cantidad aqui en deos. y de
 hecho a salvo para que si en algun tiempo
 probare quita o para votar que la cantidad
 sea restituida. e para ello el auto suyo
 otro que se hizo a continuacion de este
 auto con la obediencia de que se le dio
 Dominguez probare lo contrario. e de lo
 de la cantidad con los autos que
 se causare en lo que se mandare firme
 con los autos por si en deos. Niola de Raia
 e de oficio de cada una

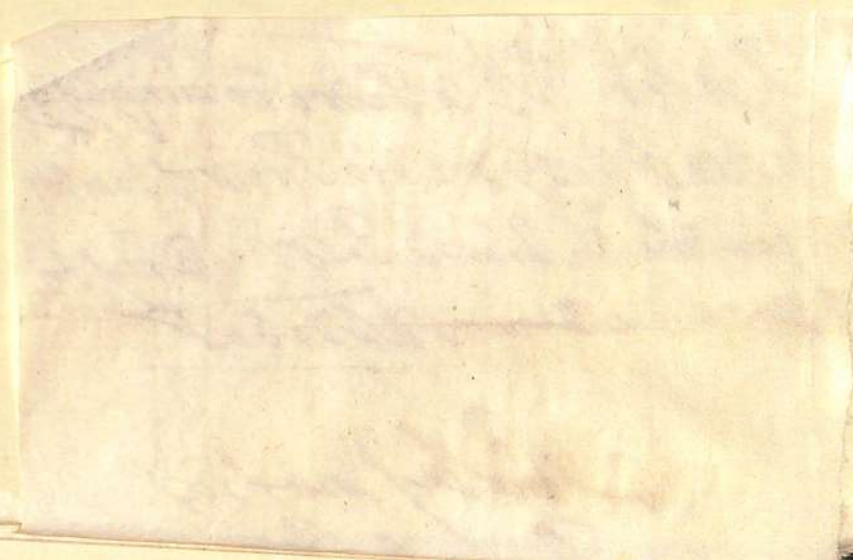
Juan de Alcala Teniente de
 N. N. de Alcala
 Niola de Raia
 Juan de Montada

Incontinente notifique el auto a su hijo quien en
 que qui en el auto de que se dio que se dio
 de Raia con los autos que en el auto de que se
 notifi por por nota de los autos de Juan de Montada
 Niola de Raia

Juan de Alcala Teniente de
 N. N. de Alcala
 Juan de Montada
 Niola de Raia

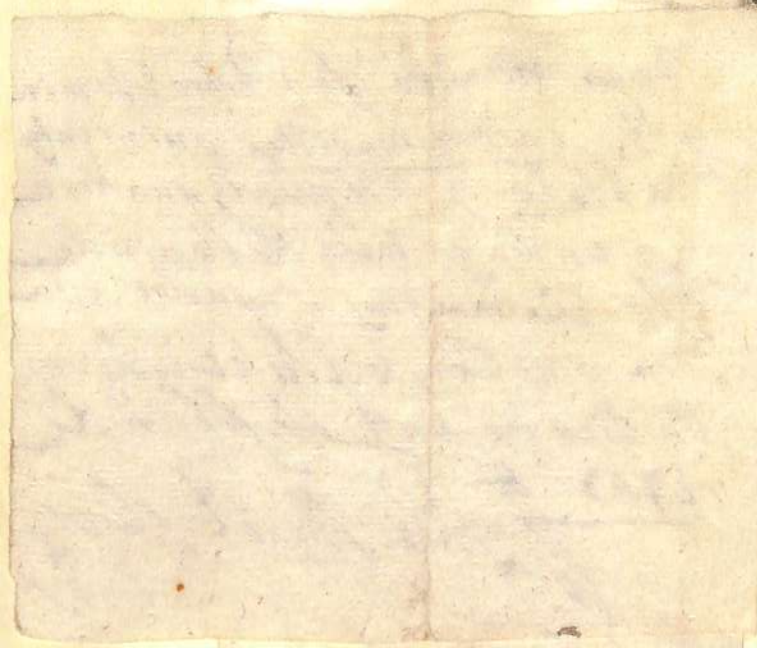
Incontinente notifique el auto a su hijo quien en
 fondo de su efecto. de que se dio que se dio
 de Raia con los autos que en el auto de que se
 notifi por por nota de los autos de Juan de Montada
 Niola de Raia

Juan de Alcala Teniente de
 N. N. de Alcala
 Juan de Montada
 Niola de Raia



Ango reunidos de Pedro Domin
guy, catos murillos quinienty
sableta, y si se prosyguiere
aly en rialy todo de el uido de
Jno Domingo y padre y pa
ra que conyete dieste en regua
ca bien ter, en 4 de febrero de
1701

Ante mi
Ante mi
Ante mi



de la casa de los señores
que en un día lo su mase
por un lo fue

en el día de domingo
en el mes de mayo

Digo que cast la canga
de peccat de 88
37, 27 la canga med
de difunso la padra pa
aberroneo de pagas de 30
de l'ho de 30 de 30
de 1500

Recibo de P.^o Domingos da Silveira de Bu-
missas. resadas. por el animo de Juan Doming-
o. Supadre, i porq' con te do firme. en V. de
Maio de 1562. P. D. Niclas de Aguilera
Ayo

4	0	8	6
9	6	8	2
2	3	2	4
<hr/>			
9	9	0	4

Digo yo Jul Gonzalez que recibí de Pedro Domingo
nueve p. por cuenta de su P. S. y p. S. que con
dieste en 24 de Mayo del 70 6^{to} y por no sa
firmar Rogue a un t. lo firmara por mi q. lo fue
Jul. de Moncada =

Jul Moncada

na de tres mil y sesenta y tres
nima de Juan Dominguez su Padre
disfunto y para que conste lo firmo en
24 de Mayo del 106.

Juan Dominguez

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The script is cursive and difficult to decipher due to fading and bleed-through.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The script is cursive and difficult to decipher due to fading and bleed-through.

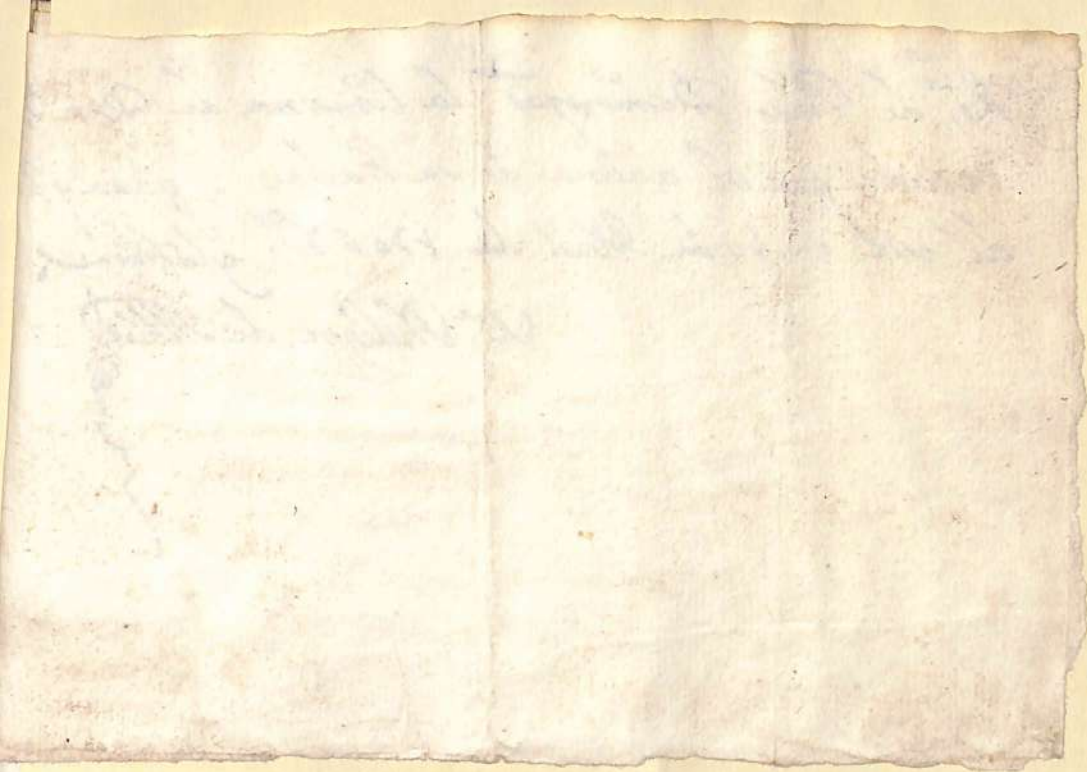
449
Para de Pedro Dominguez La Serna
una misa verdadera por el alma de su Padre Juan
Dominguez y para que consista de este en el Pueblo
de San Joseph de Gracia en diez y seis dias de
May de cada uno de los años

Fray Ph. Ro.
de Oliver.

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

R^{mo} de Pedro Dominguez la limosna de D^{na} V^{ta}
Verada por el anima de su Padre y para q^{ta}
de este en lo de Abril de 1206 D. y lo firmo.

B. Philippe de Nois



Ru^o de Marcos de La Cruz Calimona
Unamirresada por el alma de Juan Domini
y para que conste diez e si 19 de Mayo
Dos Años

Fr^{ay} Ph. Ro^o
Jesulibero

Qui de Dⁿ Joachin de Luna La Comonade
na missa resada a An^{to} y para que con
e diese en 12 de Mayo de 1705 An^{to}

Fray J^o P^o
de Oliber^o

no per se nece
a Marca dicho D^{no}
y por es lo porre

Qui
+
P. La limosna de nubes misas rezadas por el alma
Juan Domínguez Las quales me pago su Abba de
cos de la Cruz para que conete de este P. en el Pueblo
de S. Joseph de Pracia el 3. de Noviembre de
1704. años

Song misas rezadas

Fran. Fr. Ró.
de Oliber.

[Faint, illegible handwriting on aged, yellowed paper. The text is mostly obscured by bleed-through from the reverse side of the page.]

[Vertical text or markings, possibly bleed-through from the reverse side, appearing as dark, stylized characters.]

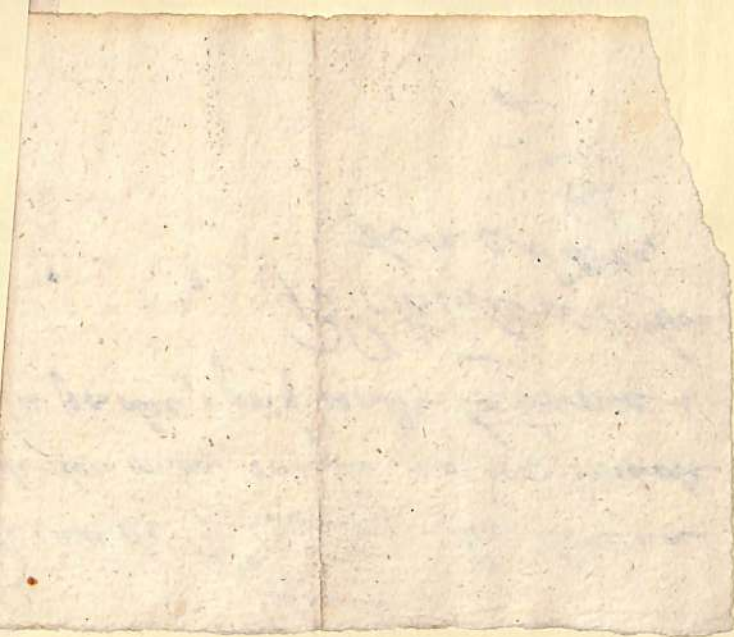
R.ª La Simona de vna m.ª
vezada por el alma de Ju. Domínguez
y para que con este R.ª se 1.ª
Enero de 1707. Años.

Fr. J. N. S.º
S.º de lib.º

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

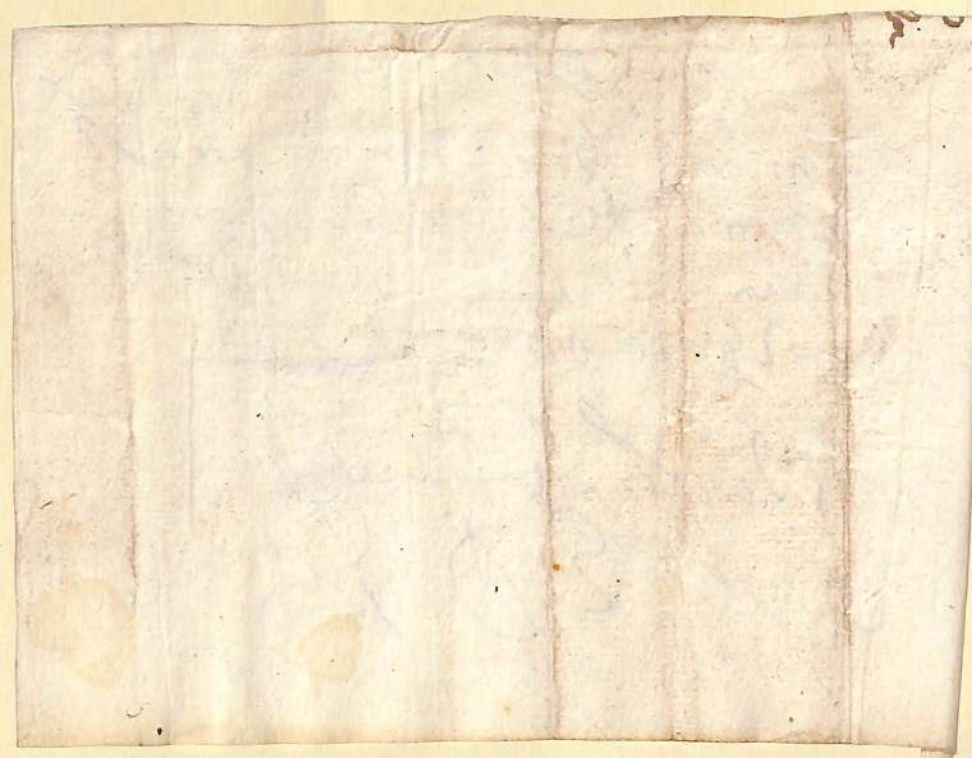
~~11~~
Recibí de P.^o Domingo la Lisona
de dos milas reales por la misma de
su padre, y porq' caude la firma.

P. B. N. de S. J.
era el 20.




Resuís a los Señores Obispos la
Luzerna de los Mineros por el
animo de Juan Dominguez que
dixan este Com^{to} de Ag^{ta}. C^{ta}. de
en 28. de octubre de 1704

J. Joseph de Souza
E. S.



Recibi la limona de una mitra Cantada
Subjetiva Por el al ma de Juan dominos qu
medió su hijo Pedro dominos al Calde de
Pueblo nuevo q corre ocho Pesos y P^o q
en todo tiempo corre el q sedico en este
Con bento de mi P^o Juan de Dios de el
Senre en 22 de Noviembre de 1706 años
Son 8 P^o fray Melchor de Sotomayor

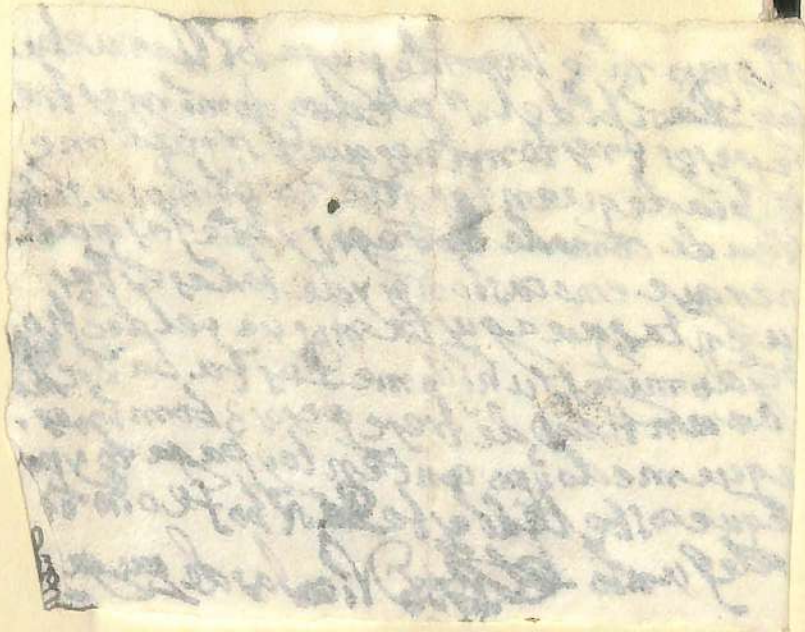
Digo que casta la lengua
de pecado del 88 y como
37, 27 los cuales me
de fama la padre pa
aberroneo pagado de
peuiba de agosto
1506

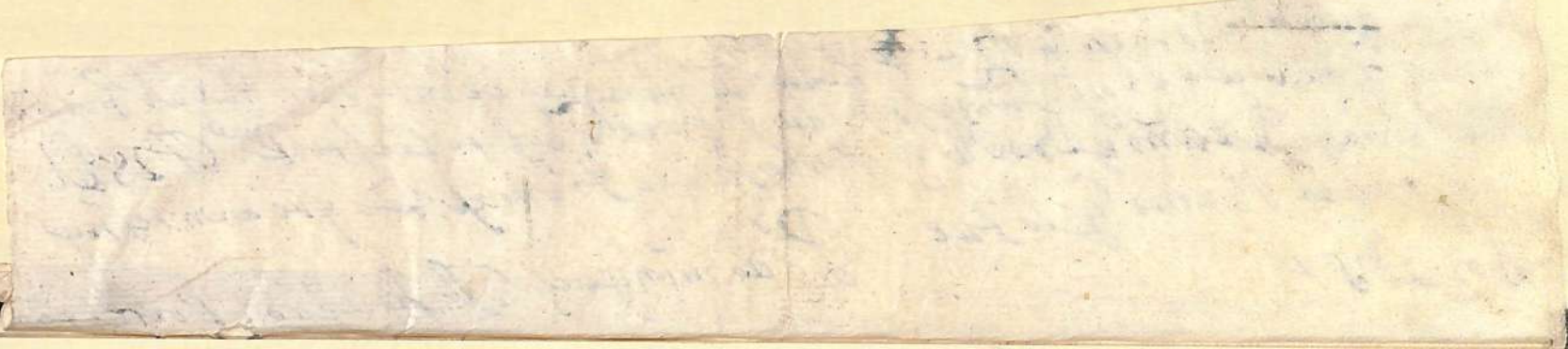
Nielsen Rescu de P.^o Dominges. 
 que mede bra fura Dominges. Sepa em. ligos que comete
 do firme. en. A. 40. Co. l. inter. arroyo por Rio de Janeiro.

P.^o Nielsen del tipo
A. 20.



de goyo ni q' la p' de p'ya bi' llanueba
que Pasip' del s' p' edo' domingo bre
repeyo tre to m' no que s' r' p' me
de biade quem' to que ta b' mo a s' id
den de comode ~~re~~ y b' r' as que de
mer que emo casio no y de to d' as
que p' ta, que aguy ta mo y el dicho
de ja om' es su hi' o me de s' ta ba la
ha an' t' id' de trece peyo 3 com' nes.
e que medo yo an' ten to y pa p' d' y p'
e que coste b' d' e te s' r' ho f' o ho b'
de s' unio ~~de~~ N' la de p' ya

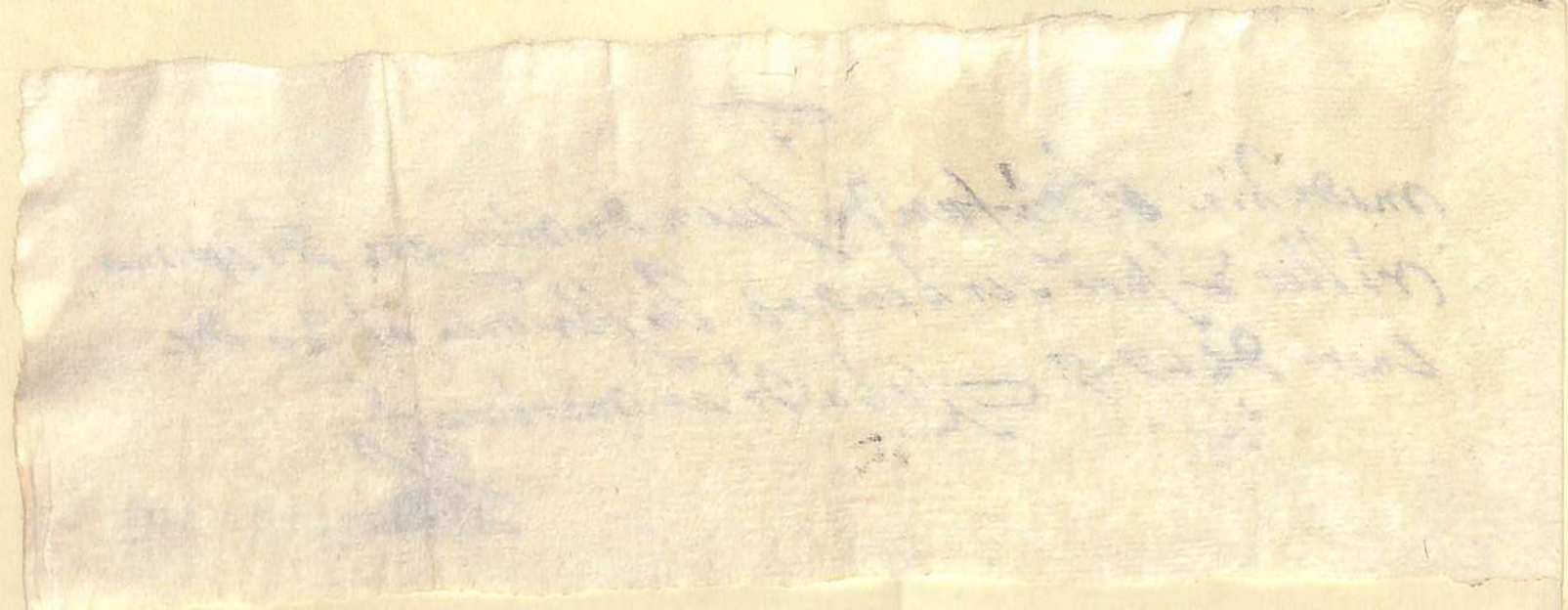




J

medida de un funto suando mingus de un mo
villor de par verberod de firme de 30 de
enero de 1707 Leha de an merion de



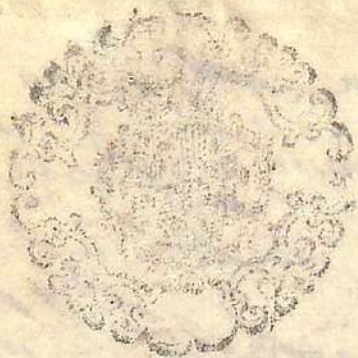


Digo yo Jose de Castro es verdad q Recibi de Sr D^o Domin
gues dos p^{tes} conales med^{ta} su Padre y Pa^{re} q los se dieste
Reci^{do} en diez de Junio y con saber firmas de que
an de cinco de Junio de 1700 Su M^{te} Sr D^o
domingues el mas

Ante mi y testigos
Sonz p

[Faint, illegible handwriting on aged paper, possibly bleed-through from the reverse side. The text is mirrored across a central vertical crease.]

Quintero.



SELLO QVARTO, VNI QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE, Y NOVENTA Y OCHO.

VNI QVARTILLO



Digo yo D^{no} Juan de la Cueva V.^{no} de esta Villa de Aguas Calientes que recibí veintay ocho bigas Ordinarias que me pagaron Marcos de la Cruz y Pedro Dominguez el uno como albacea y el otro hijo de Juan Dominguez difunto, por otras tantas que dicho difunto me debía de resto de mayor cantidad que yo tenia comprada del dicho difunto, y porquien to do este tiempo Conste haberme pagado los sus dichos diez y lo firme en Estacha Villa en diez y ochodias del mes de Julio de el año de mill Seiscientos y cinco años

Juan de la Cueva

Son 38 bigas

H

Recui de Pedro Dominges tres foixetas de do. d. que
han o tra por un bal. q' me hizo Juan Dominges Su hermano
de quatro caberas i que da en mipo dez asta q' se me en
trusse una baquilla de la mesma edad, i por q' conste lo
firmo en 18. de Agosto de 1685.

imas recui el dia despues del faller. B. Nico las de
mi onto de cuya dre 6 p. p. ore el bia se
de bonia a haver el en heras a estyuebla. Aguilera
i lo firme
mas recui q' 18 p. s. tomone ayunta
de 30. p. que some de bian.

Arms

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the bleed-through effect.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the bleed-through effect.

digo 10 Domingo Quý dees para que Reseui de pe
dro domíngez dos pesos i quatro de aley que
me debia Juan domíngez su pa dre di
junto i para que coste lo fir me de mi nom
bre en dose de dias del mes marzo de 1770
de mil setecientos i cinco a Domingo

son 2 éa

= Quý dees para

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Peri de Pedro Dominguez Sinesci
En un y otros tantos que medeia su
Pepel Dominguez difunto como contra
deca y ^{que} ^{contra} lo firme en
la N. en el de mayo de 1705 a

Pedro Gomez

Sonsta



+

Recibo quince p. y cuatro r. de Pedro Dominguez y Ju. Dominguez
de los cuales me era deudor Ju. Dominguez ya difunto natural del Con-
do de S. M. de Galicia, y que con la fecha en No. Cal. en 23 de Mayo
de 1705.

son 15 p. r.

Juan Dominguez

Handwritten text on aged, yellowed paper, possibly a ledger or account book. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. The page is divided into columns by faint vertical lines. The text appears to be organized into rows, with some entries starting with '1000' and others with '10000'. The overall appearance is that of an old, well-used document.



~~24~~
Rese de Pedro Domingos por queta de su padre
dos pe^s Cernede Va el N. de futo y para le costeledi
esteresito a 4 de junio de 12 años

Manuel Des Comi N. de futo

Dijo yo el Sr. Nicolas de Saurta, que recibí de
Pedro Dominguez diez vigas, por otras tantas que su
Padre el difunto Sr. Domingus me devia. Y por que
conde la firma es 17 de abril de 1705 años

Nicolas de Saurta

Handwritten text on aged, stained paper, possibly a document or letter. The text is written in a cursive script and is divided into two columns by a vertical crease. The left column contains the words "beobachtet" and "in". The right column contains the name "L. Cominos" and the word "in".

beobachtet
in

L. Cominos
in

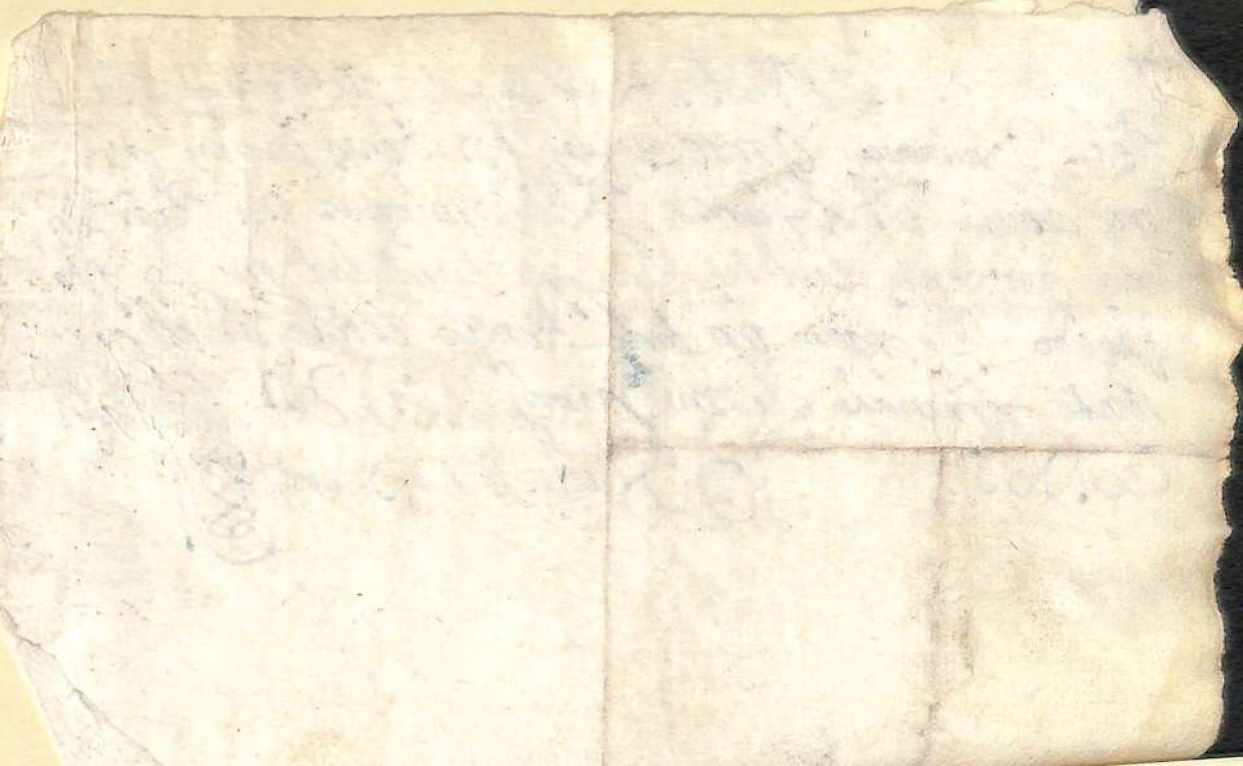
Qua supra nos de curia ad hoc per nos dominum
quos per sacrum et aqua et ab eis et supra de
in me et non est a hoc de curia per nos dominum
et sequitur ad nos per nos et non est a hoc
et non est a hoc et non est a hoc

in hoc et c.

[Faint, illegible handwriting on aged paper, possibly bleed-through from the reverse side. The text is mirrored across the page.]

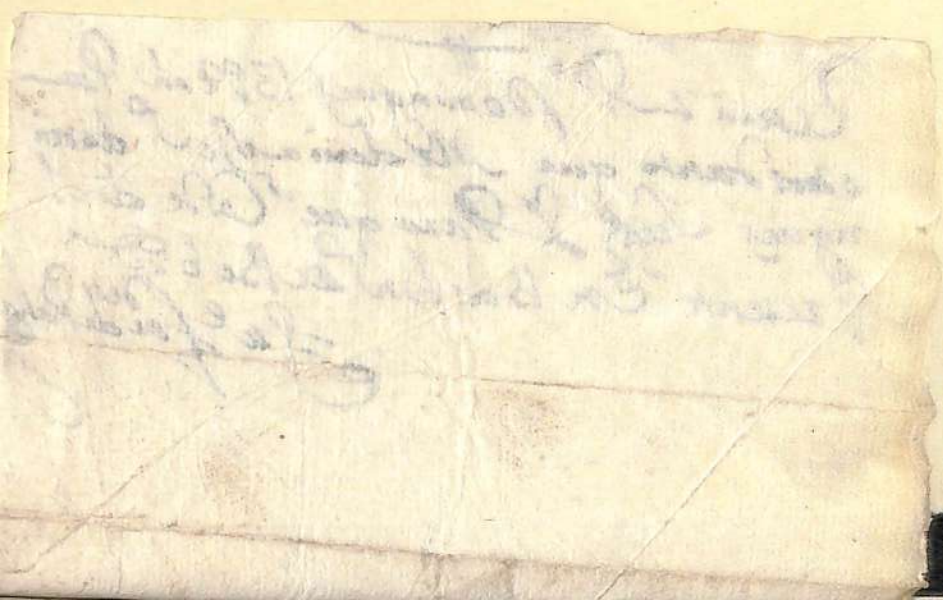
Digo, Yo el D^o Nudtas de Puerta que recibí de
Pedro Dominguez Onze Vigas, por obras tantas, que
me devia el difunto Ju^o Dominguez su Padre, con
may quinientos tabletas de buena cantidad me doy por
sacado. Y por que en todo tiempo donde di el pre-
sente firmado de mi nombre. Ji, 24 de Mayo
del 1106 -

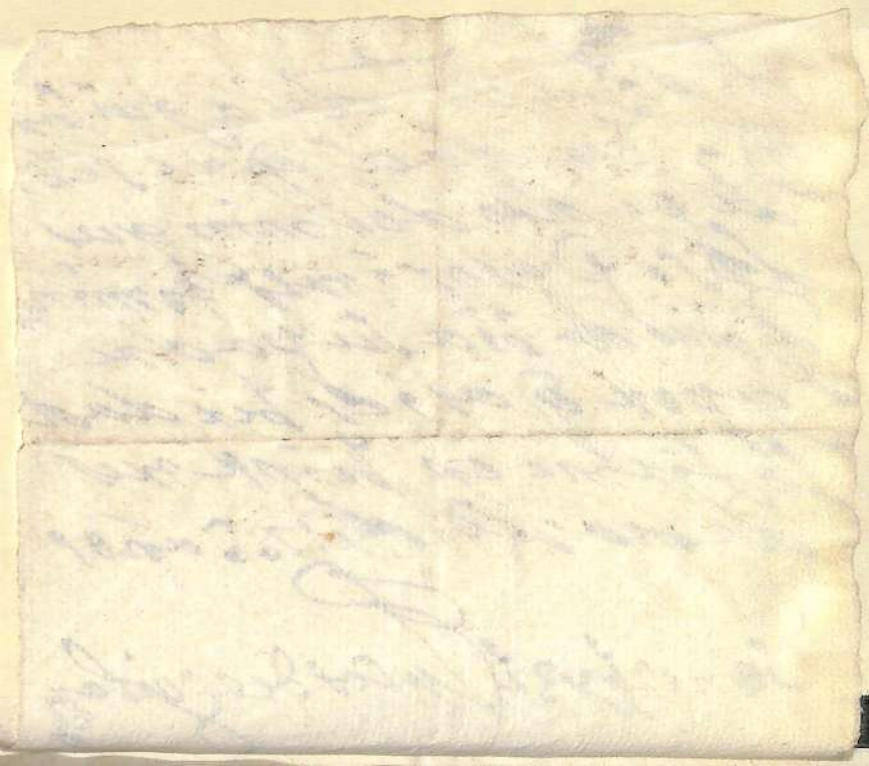
D^o Nudtas de Puerta



Si gofue cast de a guisax
de a hex dant d a r r t.

Veni de P^o Domingues 1397 en Pon
o nos tanto que Medemia de P^o domi
ngues sag^o para que todo die el
presente en b de h n Pablo b a
e Ju^e fer de Palo





Digo P. despierta que el tibi con los tres ton
nes por que tade Bernarcho muriz lo que la
y la bria cuando minges, lo pago tu y lo pedero
Dominges a dicho es piesta por sup. y por ber
dad rogeal nter figo lo firmo a por mique
lo firmo Manuel Suarez

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in cursive and spans across the three visible panels of the document.]

Me debe Las bioner de Juan de miguel de punto
 de cuenta que tobo con miguel de sepe por que a
 el to mismo di de ma a Juan de miguel de punto
 con el bo se para que lo que se perben
 lo lo me en a gal ca liente per
 primer de se de de do ~~_____~~
 senta

Miguel
 de sepe

1200

1500

2800

3800

250

300

15-
15-

100

1200

1500

1500

1500

1500

1500

1500

1500

2000

2300

3000

279

259

259

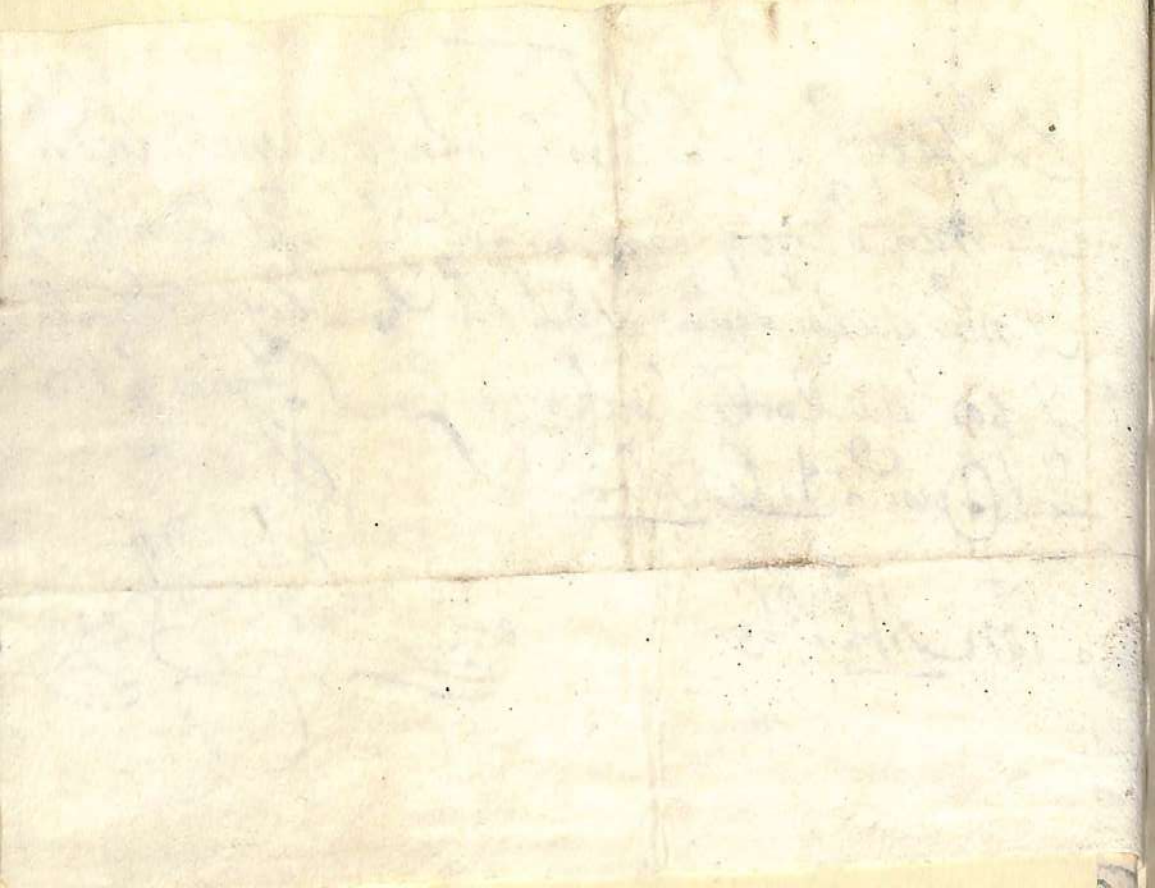
378

12

Alzira de Pedro Domingues. Arcep. de 20
2. meo. que pago por su Sa. N. Domingues:
am. de los de un am. Sa. de Luis de Escamilla
I por que lante. lo firme. In Aguas Calientes
2. V. Quins. to Alto

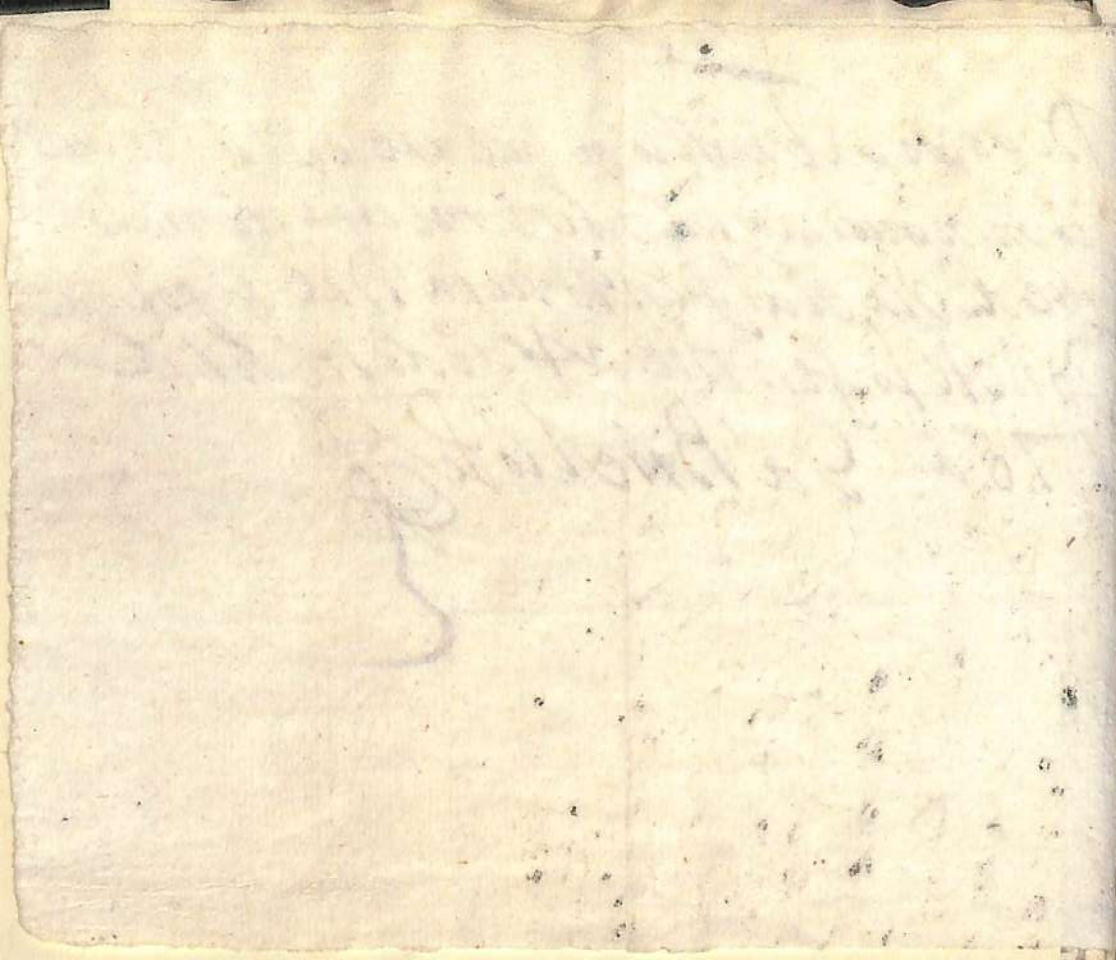
son Alto 34

Ante, Escamilla
[Signature]



+

Diogo de Albuquerque me escreveu de Goa
que me escrevesse a sua mãe e me disse
que se via o pai morto. Eu ao Padre e ao
Conde se fez me a sua mãe e o irmão de
L. To. da Brictos de



#

re se bide p e d i o d o m i g e s t r a m o r i l l o r g u e
 fueron por el uento a d e r e p a d a c i m e d e b i a e l d i f u n
 t o J u a n d e m i n g e s e u a t r o m o r i l l o i s i e t e r c a l e s
 t a n h i e n r e s e l b i s i n c o p e s o r i c u a t a o r u a t e r e l l e
 p a d r e d e m i n g e s q u e m e d e b i a e l b e r m e j o d o
 m i n g e s i p o r s e r b e d e d e d e a b e r m e j a g a d o
 p e r s u p a d a c i s u e r m a n o l o q u e t e n g e r e f e r i
 d o l o f e r m e n t o d e n e r e d e 1707 a n o s
 p e d r o c a r v i l l o s

-9	+ 4
15-4	15-4
27-1	27-1
2-4	24 -4
11-3 2	11-3
13-4	13-4
2-4	2-4
12-4	12-4
13-3	13-3
8-	8
3-	3-
2-	2-
5-2	5-2

	31
	52-
	2-4
	3-

+ 3-

+ 31-

+ 52

233-1

3-

236=2

10-6

+ 07-4

+ 15-4

+ 2-4


+ 3-

-2

~~16 de Mayo de 1788~~
 P. de ...
 que ...
 que ...
 que ...
 que ...
 que ...
 que ...

Recien de ...
 28 de Mayo de 1788
 contra lo ...
 contra lo ...
 contra lo ...

Digo Yo Nicolas de medicina
 qd Recibi del ...
 su quatro pesos ...
 me de Bia supade i ...
 Pca Dalo firme en ...
 Bente i ...
 i ...
 se fusien ...

Nicolas de medi
 na


+ 200 4 - 4 - ~~...~~
 + 12-3 ~~...~~
 + 02-4 ~~...~~
 + 05- ~~...~~
 + 15 p 4 ~~...~~
 + 04 p 4 ~~...~~
 + 05 p 3
 + 27 p 1 ~~...~~
 + 02 p 4
 + 11 p 3 2
 + 13 p 4
 + 01 p 4
 + 12 p 4
 + 02 p 5
 + 02 p -
 + 03 p 2
 + 01 p
 + 13 p 3

 1450

+ 00 p 3
 + 4 p 4
 + 3
 + 9
 + 6 -
 + 18
 + 5

- 10
 - 04
 - 12
 - 19
 - 20
 - 21
 - 22

1
 2
 3
 4
 5

15

4

Digo yo Hipolito de la Peña Duran que ^{el} Pedro Dominguez Siquen
 ta fanegas de maiz y un toro y un Buei los quales me debia su
 padre Don Dominguez que las cinquenta fanegas de maiz eran de un
 ta de unos Bueis y el toro y buei se los habia prestado a mi por que con
 ellos habia empagado dicho Pedro Dominguez por su padre don
 presentando a mi haz de San Diego del Capellan y de don
 de Duba y lo firmo de mi nombre



132
21
821

Digo, Yo Ant^o Das y Mendoza Vecino de la Villa de Las
Calientes Q^e Vecino el Sr. Pedro Dominguez Vecino el
Pueblo de San Joseph de Gu^a siete Marraños Machos los
quales son por una Dependencia q^e devia el Difunto Juan Do-
minguez a Juan D'figueora Vecino de San Calientes y por
berdad lo suame en San Joseph de Gu^a en 2^a Junio de 1708

on 3 marcos

Apr. de 1708

Ant^o de la O^a
de Mendoza

066

b-81
-666

b-066

b-81
2895

9806

12-3
2-4
5-
4-4
5-3
2-5
2-
3-2
6-
6-3
4-4
5-
0-
15-
7-4
10

93-

Über die ...

Rebasión Juan de que de Pedro Domingo de pago
 de los Santos que se hizo en el glorioso en Pi
 eno y micas de Juan Domingo que mija de
 de finto como tambien de las deudas que
 escapado cobrado para que se ca pue el
 de ca que de la casa de bien e

- Primeramente e catorey de en bien que
 se le dieron a la mija de sus de cesor — 614 e
 y H. ocho y de cesor — 608 e
 y H. de ses y quatro R. de la mija de la — 612 e
 de los cantos e veinte y — 602 e
 y H. de cinquenta. ischo mija que se dice
 por por el H. made de diez y — 658 e
 y H. de cinquenta y tres de mija que se
 se llaman en el caso de años de el d. m. 631 e 3
 y H. de cada ses y un y de mandax de
 na ja de la casa de bien e. y H. que se
 de al D. de Aguilera y de la casa de bien e 606 e
 y H. de cada ses y un y de mandax de na 132 e 3
 ja de la casa de bien e. de orientor a pre
 mta de ses y dos de mija que se llama
 moria que obo xpo mija de contra de
 case a Nieta de f. p. a. = ad. p. de baney.
 p. m. de villa = p. m. de casa milla = a p. de
 de palor = a l. u. x. a. = a m. i. f. de palor = a m. i.
 coloy de pupa = p. m. de m. i. f. = a p. m. de m. i. f.
 a p. m. de m. i. f. = a p. m. de m. i. f. = a p. m. de m. i. f.
 salbador = a p. m. de m. i. f. de m. i. f. = a p. m. de m. i. f.
 Qu. de la que ba = a p. m. de m. i. f. de m. i. f. = a p. m. de m. i. f.
 Mor = it. m. i. f. que m. i. f. de m. i. f. de m. i. f. = a p. m. de m. i. f.
 gay de m. i. f. de m. i. f. de m. i. f. de m. i. f. = a p. m. de m. i. f.
 p. m. de m. i. f. de m. i. f. de m. i. f. de m. i. f. = a p. m. de m. i. f.

de esta memoria con las que se dan
 otras que se han de pagar y pagarlas
 la de la redención de un demandado Peña
 y ardel de engas de vienes y robenta
 tres que dho difunto de día en día pida
 garpida y dar fe de ellas personas de
 quienes presento recibos que en ma
 gora y su sede se dan = quales son
 Lucas de aquila = Domingo de repaña =
 Diego Gomez = Nicolás marín = Pedro
 de repaña = Francisco de labarra = Manuel
 de carmilla = Nicolás Gomez = Pedro al
 villa = Nicolás como de vinas = Nicolás
 de medina = Sabador de carmilla =
 Juanfran merino = Sabador de ca
 villa

0093e

La quatro por que pague el mi padre
 a Juan Garcia difunto = (fuer)
 Sabador de poder de pua pua.

0001e

Jan mismo de la redención de un demandado
 por no tener capa capto de la cañecha
 de laño que falleció en una de que se basa
 damente tubo y pagar a ypolito de
 na y dor y media a Gabriel Lopez
 o que consta a los albares y por
 recibos: aberse pagado dho cam
 pida de: vizque sera que non debe en
 po de vienes dor de refer que am
 no mayor de clara y difunto de
 borle) como fandiéndose personas
 al señor de Joseph. por estar los
 todos en tupeado

Yo seadesaca del cargo de bienes
degocho por de pres de quie de tabin
per. que adha mi padre de Alcebon
de castañeda.

No 18e

Quoy guardado son niertap t vendada enay
constantes. I no con fante q dar lo fu
no por dion mientro se non i la t mup
Quello de si Joseph. i febo quin iede
mito settes los dictaños

Petro Dominguez

San Joseph de Buenos quie el mill se tenen los
sieta noy Efe toya de alay partes -

[Signature]
Cerrante
No. 18

[Faded handwritten text]
En continenti notifique el mes de los Alcebon que
res dixeron que es tambien en ten a dos el antest de
a la boca de la zona jurada de Buenos que de la de 2no
si enen na de queda abar ni con tra Epi por fustia
de dos yos por ti no fue ma rompa lo fabe
tes dias Juan de Montada, i Nictol de Ray

No Nictol de Ray

[Faded handwritten text]
Juan de Montada Cerrante
No 18

No Juan Montada

[Faded handwritten text]
proclamo- In continenti notifique el mes de los Alcebon que
a puo domi de bradi quie en tenido de ne feto. oia i lista la rela
npuce de li sion jurada de Buenos que de la de 2no
calori- n con fante de ne feto. oia i lista la rela
con los dias por =

No Nictol de Ray

[Faded handwritten text]
Juan de Montada Cerrante
No 18

No Juan Montada

Maylado = Inconvinenti. ~~Matigüeo~~ ~~de~~ ~~May~~ ~~lado~~ ~~de~~ ~~Juan~~ ~~Dominguez~~
 a Juan = quien entendido de sus fechos dize que en su memoria
 Dominguez = ~~gaguo~~ ~~ta~~ ~~ch~~ ~~pa~~ ~~ra~~ ~~ni~~ ~~cont~~ ~~ra~~ ~~de~~ ~~ni~~ ~~no~~ ~~firmo~~ ~~pro~~ ~~no~~
 saues firme la de con los testigos de que sigue

El Abogado del Real Servant ~~de~~ ~~ni~~ ~~no~~ ~~firmo~~ ~~pro~~ ~~no~~
~~de~~ ~~ni~~ ~~no~~ ~~firmo~~ ~~pro~~ ~~no~~ ~~de~~ ~~ni~~ ~~no~~ ~~firmo~~ ~~pro~~ ~~no~~
 N.º de ~~de~~ ~~ni~~ ~~no~~ ~~firmo~~ ~~pro~~ ~~no~~ ~~de~~ ~~ni~~ ~~no~~ ~~firmo~~ ~~pro~~ ~~no~~
 N.º Pulmonada

Inconvinenti. auiendo visto las perquestas
 dadas por los Abogados Idemas Intercedidos
 al Maylado que se le dio de la Relación suada
 de Perros Conellos presentados que se sigue
 no tienen nada que decir ni a cha ni a man
 de las cosas que se nombra en Contadores
 para la liquidación y partición estando
 presente a la vez que se nombraban y nom
 braron todos conformes: a Nicolás de Raya
 y a Juan de Montada: que así mismo esta
 siempre presente y quienes dixeron lo que se ve
 a su favor segun forma de derecho por
 los muestros Señores el asantamiento de
 este lo bien y firmemente a todo el cal
 sauer ben bendex y lo firmaron con
 nro de que doi fe = en m = for = vl =

El Abogado del Real Servant ~~de~~ ~~ni~~ ~~no~~ ~~firmo~~ ~~pro~~ ~~no~~
~~de~~ ~~ni~~ ~~no~~ ~~firmo~~ ~~pro~~ ~~no~~ ~~de~~ ~~ni~~ ~~no~~ ~~firmo~~ ~~pro~~ ~~no~~
 N.º de ~~de~~ ~~ni~~ ~~no~~ ~~firmo~~ ~~pro~~ ~~no~~ ~~de~~ ~~ni~~ ~~no~~ ~~firmo~~ ~~pro~~ ~~no~~
 N.º Pulmonada

Inconvinenti. los Contadores nombrados
 pasaron. Basarlo en la forma y manera
 siguiente.
 Primera me pudiesen por cuerpo de bienes
 quatrocientos ochoposor e cinco mil e que

Suma Laplana de y Buella. 18
V408e6

Y el juramento por cuerpo de bien y quince
en los sesenta y ocho pesos y dos dineros
que suma Laplana. onse V568e2

Y el juramento por cuerpo de bien y tres
pesos y quatro reales que suma. dha
aplana. onse buella. V013e4

Y el juramento por cuerpo de bien y dos reales
que debe el cas. Don fern. delgado y
o Campo V012e

Y el juramento por cuerpo de bien y qua
tro pesos que debe alor bien y Philip de
Espinas. V004e

Y el juramento por cuerpo de bien y dos
pesos de un buel y dos de un y que debe
pedro de espinoza que es el preterio on que
esta cabada. V012e

Y el juramento por cuerpo de bien y ocho
pesos que debe to balcaba. V008e

Y el juramento por cuerpo de bien y cinco
pesos y seis d. que debe joseph de caraba. al
del campo. V005e6

Y el juramento por cuerpo de bien y veinte
pesos de veinte bigas que debe y polo de caraba. V002e

Y el juramento por cuerpo de bien y diez y
nueve pesos de diez y nueve bigas que debe
Nicolas Romo de biba. que es el preterio
y a que da en las partes de la ciudad de
Jotras V019e
V011e2

Cienas partidas suman en montan un
 mill setenta y tres oidor tomine de
 una cantidad sacaron de rebaxaron
 tresientos ochenta y quatro personas de
 tomine, donde los tresientos y quatro
 y quatro y dos tomine que se pare por
 la relacion suada a tresientos debe ser
 aditenta personas y los treinta y seis
 y un tomine para otros tantos que se man
 garon de la carga de los de este agara
 pagados a la fianza quien su oficio
 debe ser el

Cuerpo de biene	1071 e 2
Decho	1384 e 4
Resta	987 e 1 1/2

Que a cada otra cantidad de tresientos
 ochenta y quatro personas de medio tomine
 queda al cuerpo de biene seis cientos
 y ochenta y siete personas tomine de
 un par de de la resta de arriba de
 una cantidad sacaron a saca de saca
 con quatro personas de labor de los de
 que se deben a la carga de la biene
 que se a que se a a la biene con que se
 pare quedar al cuerpo de biene en seis
 cientos ochenta y tres personas tomine

Cuerpo de biene	687 e 1 1/2
Decho de labor	104 e
Resta	583 e 1 1/2

De otra cantidad sacaron a la saca
 non. Siento treinta y seis personas de medio

19

Quero el quinto de esta Campaña para pagar
 con el funeral en Pexxa Domingo y
 Legados y queda el mes de bien en
 en quinientos quarenta y seis por siete
 homines.

mes de bien = $\frac{683}{2}$ 14
 quinto = $\frac{136}{2}$ 24
 Resta = $\frac{546}{2}$

Y los siete y media y seis por dos homi-
 nes y medio que pagare á la de quinto ga-
 laron a salar y salaron siete y media
 y dos pesos y tres homines que es el fune-
 ral en Pexxa un mes de año y de mes
 con pagado con quinientos

quinto = $\frac{136}{2}$ 24
 funeral = $\frac{132}{3}$ 3
 Resta = $\frac{003}{6}$ 6

Conque queda de remanente segun
 herede la Resta de arriata por seis
 y medio de los quales salaron el
 valor de una Pexxa que segun el
 abaluo son dos pesos y arada de a su
 Domingo y de los abal. La Pexxa por los
 que mando el difunto se le diere como
 a su hijo natural y tener la Pexxa
 La otra que a sí declararon los abal-
 se y de lo confeso

quinto = $\frac{3}{6}$ 6
 Pexxa = $\frac{2}{6}$
 Remanete = $\frac{1}{6}$ 6

Conque pagare segun bre foris boca
 a Pedro Domingo quinientos quarenta
 y seis por siete homines a su Domingo

Dos Perceps. La P^a Domingo de Alcala
 Caballero real y de medio de remanente del
 quinto Alcaide de Cuentas. Dieron abor
 sumado: restado: multiplicado y dividido
 y liquidado a todos sus al. Saver ten
 tener de cargo del suamiento que
 fho tener y saliendo como daxon
 salaban qual quier un pexo de
 pluma y lo firmaron de que d. f. e.
 y mandado sede pagado a la parte
 para que si tubieren que p. de lo ap. an
 como se conbenja =

Salvador delgado Servant^o Nicolas de Paya
 N. S. N. N. S. N. N. S. N.

pasado en el Pueblo de San Jose de la Pravia en diez y seis
 años de febr^o de mil setecientos y siete años Yo el
 Caballero N. S. N. N. S. N. N. S. N.
 quien es abiendo visto la d. v. r. y partion
 daxon que no tienen nada que adicionar
 por el t. de do bien y fielmente echo lo
 firmaron por su saver. Nos por N. S. N. y
 de la Pravia. y Pedro Domingo =

Salvador delgado Servant^o P. Domingo
 N. S. N. N. S. N. N. S. N.

pasado en el Pueblo de San Jose de la Pravia en diez y seis
 años de febr^o de mil setecientos y siete años Yo el
 Caballero N. S. N. N. S. N. N. S. N.
 quien es abiendo visto la d. v. r. y partion
 daxon que no tienen nada que adicionar
 por el t. de do bien y fielmente echo lo
 firmaron por su saver. Nos por N. S. N. y
 de la Pravia. y Pedro Domingo =

Campaellas In firmo por no saber testigo
Nicolas de Suebana Pedro Dominguez

Salvador Delgado Servante P^o Dominguez
N. P^o de la Hilda ~~delgado~~ Nicolas de Suebana

may las Incontinenti no se figue el may lado a Juan
a Juan Dominguez quien dixo que estabien entendido
Domingo Incontinenti nada que contradiera no firmo por
quedara no saber testigo nicolas de Suebana

Pedro Dominguez
Salvador Delgado Servante P^o Dominguez
N. P^o de la Hilda ~~delgado~~ Nicolas de Suebana

may las Incontinenti no se figue el may lado a Juan
a Juan Dominguez de Hualde quien dixo que estabien
entendido Incontinenti nada que adisiona
ni contra de si no firmo por quedara no
saber testigo nicolas de Suebana Pedro

Dominguez
Salvador Delgado Servante P^o Dominguez
N. P^o de la Hilda ~~delgado~~ Nicolas de Suebana

Audo En el Pueblo de San Jacinto de praxia sur de la
deca villa de Apuz Caliente endie 15 de mayo del
catorce mes de febr de mil e settesientos e siete
años. Yo el P^o D^o Juan de esta causa
viendo visto estos autos y asentados
ellos division y particion yo que las partes

andicho Talepato floque dixeran al
may lado que se les dio de la dñia bñ y
parpion dño que los aprobaba i apro
mando que las partes esten i a ven
ponellas en todo para todo i si alguna
de ellas qdiere testimonio: Otestimo
nos de ellos se les den Tacho pro bei
mande qd firme con los señores = en do
o = vale = entendiendo quanto a las dñias = en do =

Salvador Delgado Secuante P.º
N.º P.º de Madrid P.º Dominguez
Nicolás de tue baraja

Recibo de
Juan

En el Pueblo de San Joseph de Oxama en
diez y seis dias del mes de febrero de mil setecientos
y siete años Anttonio de
Su Magestad i su de esta causa Juan fran
vesino de dicho Pueblo agüendose fice con
otro pa. que a servido de Pedro Dominguez
veintaperros Inmedio tomin por: otros
tantos que Juan Dominguez de funto se
exadenda de peso de mayor cantidad
procedia: de siete mil trescientos y
ochenta y tres que le dio a siete pesos y medio el
millar para Miguel de oro para veintaperros
de cochul pñbe de Cusa cantidad toda
gal contento i entregado a voluntad
sobre que renuncia las leyes de la no
numerada que en ella se pague que de
supesino como se contienen de obli
ga que se le dio Pedro Dominguez su pñ
re abase el copado a la cantidad =

En parte de dho. Sr. Fronte o por el dho. Sr. o por
 otra qualquiera persona o no abaxado
 de cargo de obligacion de dho. Juan Dominguez
 de cargo de obligacion de dho. Ingrida de la
 obediencia qualquiera de ellos que Ingrida de la
 paga. De lo que luego los dchos. Sr. Fronte y Sr.
 Ingrida Real de Capatzen los dchos. Sr. Fronte
 atrasos y menos años que se le siguieren
 de creciere en i. garabdo. dho. Sr. Fronte y Sr.
 persona de dho. Sr. Fronte y Sr. Ingrida de la
 de las justicias, para que lo que se
 en el tiempo que todo ni por de derecho
 oia executaba en sus testimonios o por
 el presente y por lo que se firma a hoy
 años de los dchos. Sr. Fronte y Sr. Ingrida de la
 con Nicolas de Paya Don Juan de Moncada
 y Juan Dominguez = entendi = justicias de
 Suma de =

Salvador delgado Servante
 S. S. P. de Paya
 A luego del dho. Sr. Fronte y Sr. Ingrida de la
 y de Montada a
 de Nicolas de Paya

Inca
 sion

En Puerto de San Joseph de Guana Inca
 de la villa de Apurac, Cakien. Hoy en diez y
 seis dias de mes de febrero de mil setecientos
 y siete años. Ante mi el Sr. de su Magestad
 paxero Pedro Dominguez Alcalde en
 dho. Pueblo y entendi en estos autos

Dixio que en elos años declarados don
Luis, don Juan, don sal heredes de doña doña
bieney de rechos d'ariones de su madre doña
supadre dignos como su hijo Lorenzo
Y por el mas ludo que el d'el d'el d'el d'el
don d'el d'el d'el d'el d'el d'el d'el d'el
Dominguez su hermano natural don
Dionysio que es su padre de madre la
Juan Dominguez de la d'el d'el d'el d'el
que es su d'el d'el d'el d'el d'el d'el
Dionysio de remanente de d'el d'el d'el
nobis de la d'el d'el d'el d'el d'el d'el
por ser el uno su hermano d'el d'el d'el
pobre d'el d'el d'el d'el d'el d'el d'el
padre como tambien. abor d'el d'el d'el
Indado en las p'unas cosas de d'el d'el d'el
de la hacienda a este obrante de su
libre d'el d'el d'el d'el d'el d'el d'el
base d'el d'el d'el d'el d'el d'el d'el
for d'el d'el d'el d'el d'el d'el d'el
may d'el d'el d'el d'el d'el d'el d'el
de d'el d'el d'el d'el d'el d'el d'el
peros una, acha que segun el d'el d'el
de peros dos anillos en d'el d'el d'el
el d'el d'el d'el d'el d'el d'el d'el
1. el d'el d'el d'el d'el d'el d'el d'el
de d'el d'el d'el d'el d'el d'el d'el
peros - el d'el d'el d'el d'el d'el d'el

una casa de pan que esta a prestada en
 sus poses. Donde se por de quatro honores que
 al...
 Inco por...
 a Dña Maria Domingillo de que por...
 Zapora me bar...
 in sui...
 Quallos...
 dos...
 que...
 con...
 h...
 de...
 de...
 sa...
 de...
 Vest...
 que...
 donacion...
 sed...
 sobe...
 que...
 que...
 qu...
 de...
 na...
 de...
 que...

Juris iurata de Iure Iuris in se
scilicet quatenus approbata in eadem
Instrumentis: a suis tam in iuris
obliqua suspensio de Iure, ab hoc
Ira daret. Quod de a dicitur
Iure de Iusticia de la Ma de paco
que a se tam in iuris de apremien
Iampetam por todo tipo de dicitur
como per sententia pasada en au bida
de la pasada. renuncian a su pro fuero
dominio de herencia de. si non fuerit la
General de derecho en forma en Cui
Herimonia o a paco de presente de
el. de goi fue que en los a los a paco
que por no sa en forma de paco a los
ter. de lo firmen por el. que lo fueron
Nuevas de Raya de su dicitur cada
Pedro Domingo de Iure de la Ma.
Herado de la Ma de Domingo de la Ma de
de la Ma de

de la Ma de Domingo de la Ma de
de la Ma de Domingo de la Ma de
de la Ma de Domingo de la Ma de

de la Ma de Domingo de la Ma de
de la Ma de Domingo de la Ma de

de la Ma de Domingo de la Ma de
de la Ma de Domingo de la Ma de